



Dirección General de Aduanas



RES. No.0039/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las quince horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0048, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 4 de abril de 2018, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, y se identifica por medio de su Carne de residencia número: [REDACTED] emitido por las autoridades Salvadoreña y de nacionalidad Nicaragüense, en la que solicita la información siguiente:

Importación mensual (peso y valor monetario) desde el año 2007 específicamente de:

Especies: laurel, en polvo, ajo en polvo, albahaca en escama, orégano en escama, apio molido, canela en polvo, cebolla en polvo, chile cayenne en polvo, comino en polvo, cúrcuma en polvo, harina de mostaza, jengibre en polvo, pimienta blanca en polvo, pimienta negra molida, romero en polvo y tomillo en polvo.

Consomés: pollo, res, camarón y otros.

Empanizadores: pollo, res y otros.

Adobos; con especias.

Sal: de sabores.

Estabilizantes: almidón de maíz, dextrosa monohidratada, fosfato monocálcico, carragenina, albumina de huevo en polvo.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su

Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud, tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia.

V. En el caso que nos ocupa es necesario que el señor [REDACTED] especifique de acuerdo al Sistema Armonizado Centroamericano (SAC), los códigos de los productos que solicita se le dé la información.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** al interesado para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase al señor [REDACTED], para que amplíe su petición, en el sentido, que especifique de acuerdo al Sistema Armonizado Centroamericano (SAC), los códigos de los productos que solicita se le dé la información. Así, el escrito de subsanación puede ser presentado a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, de forma escrita en sus instalaciones, o en su caso al correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv., **NOTIFIQUESE** al interesado por medio electrónico al correo [REDACTED].



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso de Información Pública
Dirección General de Aduanas